



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que dando cumplimiento a ordenado mediante auto calendado veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013) proferido en el proceso de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00154-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y representación del señor LUIS ALBERTO APARICIO RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 13.339.599 en calidad de poseedor y MATILDE GELVES GELVES identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 28.150.575 de Girón, en calidad de cónyuge, del Predio Rural denominado El Roble, ubicado en la vereda El Porvenir en el Municipio El Zulia, Departamento Norte de Santander, con una área de 6 Ha + 5.579 m² y con los siguientes linderos: **NORTE:** con Andurfo Rabero, en una longitud de 275,11 mts. **SUR:** Con Andrés Toscano (Q.E.P.D.) en una longitud de 130.78 mts. **ORIENTE:** con Jesús Rodríguez (con caño intermedio), en una longitud de 455.49 mts. **OCCIDENTE:** con Andrés Toscano, en una longitud de 310,55 mts. Información tomada del levantamiento topográfico, así como del informe técnico de georreferenciación realizado por parte de esta territorial. El predio antes descrito hace parte de un predio de mayor extensión, denominado según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Finca Barinas Pedregales y según la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta "Barinas Barinitas y el Konki fracción Campo Alicia" identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 260-122594 y cédula catastral No. 00-01-0001-0282-000 y cuyos linderos de acuerdo a lo contenido en la escritura pública No. 268 del 31 de julio de 1989, otorgada por la Notaría Única del Círculo del Zulia, son los siguientes linderos: **NORTE:** con propiedad del mismo vendedor, Juan Manuel Rondón Barrera; **SUR:** Con propiedades de Fructuoso Castro y la finca "La Cascada" **ORIENTE:** con la Hacienda Pajarito y la Hacienda Mesetas **OCCIDENTE:** Con el mismo vendedor y la finca Santa Cruz de la señora Eva Rivera.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los **dos (2) días del mes de septiembre de 2013.**


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

